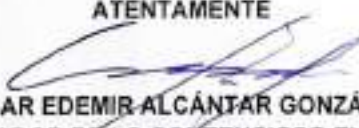




**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 23:52 VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **IRENE CERDA RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-165/2024, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FORMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024."** DOY FE.

ATENTAMENTE

  
**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

OFICINAS CENTRALES

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN**

Morelia, Michoacán a 28 veintiocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

**LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E**

24 ABR 28 22:52

**002238**

**Licda. Irene Cerda Ramos**, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General que usted preside, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, a nombre del Partido que represento, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 7, 15, 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.** - Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficialía de Partidos

Recurso de  
Apelación de 1  
presentado por Jose Luis  
Garcia

28  
Abril 24  
1 12

Recibido Adolfo Cordero N  
NOMBRE Y FIRMA

PROTESTO LO NECESARIO

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**IRENE CERDA RAMOS**  
REPRESENTANTE PROPIETARIA

## **ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN**

Morelia, Michoacán a 28 veintiocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

### **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN P R E S E N T E.**

**Licda. Irene Cerda Ramos**, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que solicito al Instituto Electoral de Michoacán, adjunte en el informe circunstanciado copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 2481 del Periférico Paseo de la República, Colonia Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los CC. José Luis García Sandoval, Gerardo Antonio Cazorta Solorio y , ante Ustedes integrantes de este Tribunal Electoral, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Político que represento y con fundamento en los artículos 98 Y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2; 26; 60; 61; 62; 64 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3; primer párrafo, 4 fracción II, inciso b); 5; 7; 9; 10; 13; 15; 23; 24; 25; 51; 52 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en



Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia en Materia Electoral, y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.** EL ACUERDO IEM-CG-165/2024, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FORMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** - Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.** - Los que más adelante se especifican.

### **PROCEDENCIA**

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; el recurso de apelación será procedente contra los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del

Instituto Electoral de Michoacán. Así mismo, me permito señalar que siendo las 22:46 veintidós horas con cuarenta y seis minutos del día 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, vía correo electrónico institucional del Instituto Electoral de Michoacán ([oficialia@iem.org.mx](mailto:oficialia@iem.org.mx)), me fue notificado el acuerdo IEM-CG-165/2024, mismo que se impugna en este momento, por lo que me encuentro dentro del periodo establecido por el artículo 09 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual concede 04 cuatro días a partir de que se TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCION IMPUGNADO.

Bajo esta tesitura, el termino para promover el presente Recurso de Apelación fenece el día 28 veintiocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán debe de declararlo procedente.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

## HECHOS

**PRIMERO.** - El día 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán realizó la DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN MICHOACÁN.

**SEGUNDO.-** Que con fecha, con fecha 21 veintiún de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 152 Y 159 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO Y EL LICENCIADO GEOVANY JONATHAN BARAJAS GALVÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, ASÍ COMO EL LICENCIADO RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR, EN CUANTO COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA Y LA LICDA. IRENE CERDA RAMOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA PLANILLAS DE INTEGRANTES DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, mediante el cual se celebra candidatura común en los siguientes municipios y distritos:

Municipios:

1.	N.º	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	QUE PARTIDOS PARTICIPAN
	1	Peribán	PAN	PAN-PRD
	2	Tangancícuaro	PAN	PAN-PRD
	3	Morelia	PAN	PAN-PRD

N.º	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	QUE PARTIDOS PARTICIPAN
1	Turicato	PRD	PAN-PRD
2	Zinapécuaro	PRD	PAN-PRD
3	Tzitzio	PRD	PAN-PRD



**TERCERO.-** Que, con fecha 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el **ACUERDO PRD/DEE/011/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REGISTRE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO PARA QUE LLEVE A CABO EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

**CUARTO. -** Que, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo IEM-CG-80/2024 por el que se determinó como procedente el registro del Convenio de Candidatura común presentado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Peribán, Morelia, Tangancícuaro, Turicato, Zinapécuaro, y Tzitzio, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO. –** Que, con fecha, 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentamos la planilla candidatos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**QUINTO.-** Que, con fecha, 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el alfanumérico IEM-CG-133/2024 ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN

DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

## **A G R A V I O S**

### **"PRIMER AGRAVIO"**

**FUENTE DEL AGRAVIO:** La declaración como improcedente del registro de la candidatura a la Regiduría de la Cuarta Formula que integra la planilla del Ayuntamiento de Morelia, presentada en candidatura común, conforme a lo establecido en el considerando **SEGUNDO** del alfanumérico IEM-CG-165/2024, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FORMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024.

### **ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADOS.**

Artículo 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 191 y 242 del Código Electoral de Michoacán

**PRIMERO.** - **Garantía de Audiencia y legalidad consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como**



**protección de los derechos político electorales del ciudadano.** El artículo 14 de nuestra Carta Magna contempla la Garantía de Audiencia, misma que me fue vulnerada por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro del alfanumérico IEM-CG-165/2024, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FORMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024, lo anterior se argumenta en virtud de que dicho acuerdo se declara cancelado el registro a la cuarta regiduría con carácter de propietario de la planilla al Ayuntamiento, postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Toda vez que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-133/2024, se pronuncia de dicha candidatura de la manera siguiente:

...

## ***II. Análisis del incumplimiento en los requisitos de elegibilidad***

*Por cuanto ve a las omisiones consistentes en presentar la constancia de registro en lista nominal y la copia simple de la credencial para votar, previstas en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la **Regiduría Propietaria F4 correspondiente al municipio de Morelia** y tomando en consideración las manifestaciones del Representate Propietario del PAN, por las que, en atención al oficio IEM-SE-MR1-230/2024 de fecha 12 doce de abril del año en curso, informa que los documentos requeridos se encuentran pendientes de resolución, toda vez que el día 2 dos de abril del año en curso, se promovió por la vía per saltim ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, mismo que con fecha 09 nueve de abril fue*

*reencauzado ante la Sala Regional Toluca, mismo que fue radicado con número de expediente ST-JDC-126/2024, este Consejo General, a fin de maximizar y garantizar los derechos políticos-electorales en la vertiente de votar y ser votado, determina reservar el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de dicha candidatura, ya que el mismo se encuentra sub-judice, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación de referencia.*

Es, debido precisar que, si bien es cierto que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente ST-JDC-126/2024, no favoreció a su promovente, quien hasta entonces se encontraba como candidata a la cuarta regiduría con carácter de propietaria del Ayuntamiento de Morelia, postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sin embargo, se inconformó de la Resolución de la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca, ante la Sala Superior a través del Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-REC-312/2024, por lo tanto la situación de la cuarta regiduría con carácter de propietario del Ayuntamiento de Morelia, postulada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aún se encuentra sub-judice, hasta en tanto se resuelva el Juicio con número de expediente SUP-REC-312/2024, en virtud de lo anterior, y desde una perspectiva garantista de los derechos político electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán debió esperar a la resolución de la última instancia para pronunciarse al respecto de los requisitos de elegibilidad de la candidata a la regiduría con carácter de propietaria del Ayuntamiento de Morelia, postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática,

**SEGUNDO.- Violación al derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones de candidaturas, de conformidad con el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

La declaración improcedente del registro de la candidatura a la Regiduría Propietaria de la Cuarta Fórmula que integra la planilla del Ayuntamiento de Morelia, postulada por la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, le causa agravio al Partido que represento, en virtud de que, en el supuesto no concedido de que quien ostentaba la citada candidatura no cumple con los requisitos de elegibilidad,

En relación a lo anterior, es debido precisar que el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 191. Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.***

*Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.*

***Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.***

*Un candidato a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.*

*En el caso de las candidaturas independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.*



Ahora bien, el acuerdo se aprobó por parte del Consejo General en sesión celebrada el día 23 veintitrés de abril del año en curso, 40 cuarenta días antes del día de la elección, en virtud de ello, el Partido Acción Nacional y el Partido que represento, se encuentran en tiempo y forma para realizar sustituciones de las candidaturas, toda vez que esta caso se encuentra en el supuesto del primer párrafo del artículo 191, derivado de que, en el supuesto no concedido de que quien ostentaba la cuarta formula propietaria de la Regiduría de Morelia, no cumpliera con los requisitos para ser postulada, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debió de requerirnos a efecto de que realizáramos la sustitución de la candidatura que ahora se encuentra acéfala.

Aunado a lo anterior el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, establece que las fechas comprendidas para sustituir candidaturas es en el periodo comprendido del 15 quince de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso.

Por otro lado, los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, establecen que:

**Artículo 28.** *Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídico señalados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.*

**Artículo 29.** *Si derivado de la verificación señalada en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la*

*documentación correspondiente o, en su caso sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de que el Partido Político no modifique su modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.*

Realizando un análisis gramatical, funcional y sistemático de lo establecido en el procedimiento de los propios Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, es posible concluir que en el caso que se omitiera un requisito de algún candidato, este debía ser notificado a los Partidos Políticos, para que en un término de 48 cuarenta y ocho horas, estuviéramos en condiciones de subsanar dicha omisión y en su caso sustituir la candidatura.

En el supuesto que nos ocupa, lo procedente es la sustitución de la candidatura, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debió requerirnos para realizar la sustitución correspondiente, en lugar de la cancelación de registro.

## **P R U E B A S**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el EL ACUERDO IEM-CG-165/2024, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FORMULA CUARTA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-133/2024, mismo que solicito al Instituto Electoral de Michoacán, remita al

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en formato de copia certificada.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Misma que se ofrece en su doble aspecto y que favorezca única y exclusivamente a la parte que represento.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios, contenidos en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los **INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Tener por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación y por reconocida la personalidad de la suscrita.

**SEGUNDO.** - En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, revocando la notificación y el acuerdo que se impugna.

PROTESTO LO NECESARIO  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**LICDA. IRENE CERDA RAMOS**  
REPRESENTANTE PROPIETARIA